



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. Secretaría.

La Capitanía General de estas Islas con fecha 14 del actual dice al Excmo. Sr. Gobernador General lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice en 18 de Octubre del año próximo pasado lo que sigue:—Excmo. Sr.—Accediendo S. M. el Rey (q. D. g.) á lo propuesto por el Director general de Instrucción militar, en observancia de lo que prescribe el Reglamento de la Academia de Artillería y órdenes vigentes, se ha dignado resolver se abra concurso de oposicion en Segovia, con arreglo al adjunto programa é instrucciones, para cubrir cien plazas de Alumnos de aquella Academia, debiendo darse principio á los exámenes el día 1.º de Marzo de 1885.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y para que dé á esta soberana resolución la mayor publicidad posible.—Tengo el honor de trasladarlo á V. E. rogándole se digne ordenar su insercion en la «Gaceta oficial»; en inteligencia de que las instrucciones que se mencionan quedan en esta Capitanía General donde podrán consultarlas los que lo deseen.»

Y de orden de la expresada superior Autoridad se publica en la «Gaceta» para general conocimiento. Manila 15 de Enero de 1885.—Fragoso.

## ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Por acuerdo, fecha 25 del mes de Agosto del año próximo pasado de la comision especial nombrada por el Excmo. Sr. Gobernador general, para fijar el verdadero importe de los derechos para las Obras del Puerto que ha de pagar en la exportacion el tabaco rama y elaborado y en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil, se publica el siguiente cuadro de valoraciones del tabaco rama y elaborado para la exportacion á fin de que se dirijan á la mencionada comision especial cuantas observaciones y reclamaciones se consideren procedentes respecto á dichas valoraciones; entendiéndose que aquellas han de hacerse dentro del plazo de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial».

Manila 9 de Enero de 1885.—El Administrador de Aduanas, Presidente de la comision especial, Degio Muñoz Henarez.

Tabla de valoracion de tabaco rama de todas procedencias y clases y del elaborado, á la exportacion, que se forma en virtud de lo dispuesto por Superior decreto del Excmo. Sr. Gobernador general de 2 de Abril de 1884, para la exaccion de 1 p<sup>o</sup> con destino á las obras del Puerto.

Tabaco rama de todas provincias y clases.	Idem Elaborado.	Venilla ó vástago de Tabaco.
Por cada 100 Kg.s sobre la base de sobre p <sup>o</sup> s. 16..... p <sup>o</sup> s. 0'16.	Por cada 100 Kg.s sobre la base de valor que consignen p <sup>o</sup> s. 1'80... p <sup>o</sup> s. 0'04'80.	El uno p <sup>o</sup> sobre los exportadores.

Manila 9 de Enero de 1885.—Muñoz.

## REAL AUDIENCIA DE MANILA. Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente interino de esta Real Audiencia, accediendo á lo solicitado por D. Fernando Usera y Guzman, se ha servido disponer en decreto de esta fecha se le dé de baja en la matrícula de Abogados de este Superior Tribunal.

Lo que de orden de S. I. se publica para general conocimiento. Manila 12 de Enero de 1885.—Florentino Torres.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DIA 16 DE ENERO DE 1885.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Coronel T. C. D. Augusto Avilés.—Imaginería.—Otro D. Joaquin Basols.—Hospital y provisiones, Artillería.—Sargento para el paseo de enfermos.—Núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Marina.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 31.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán correrse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR BALTICO.

Golfo de Finlandia.

Luces de direccion sobre las islas Rondo, Peusari y Podhall (entrada de Viborg.) (A. H., núm. 166,934 París 1883.) Una luz alternativamente blanca y roja (gasolina), elevada 7 metros sobre el mar y visible á 5 millas, cuando se marca del N. 75º al S. 75º O. por el E., se enciende, noche y dia, en la isla Rondo (golfo de Viborg.)

Posicion dada: latitud N. 60º 27' 6"; longitud E. 34º 34' 55".

Una luz de la misma clase, elevada 4,2 metros sobre el mar y visible á 4 millas, cuando se marca desde el N. 67º 30' E. al S. 67º 30' O. por el E., se enciende en la punta Alviati, extremo N. de la isla Peisari (golfo de Viborg.)

Posicion dada: latitud N. 60º 27' 30"; longitud E. 35º 39' 55".

Otra luz de la misma clase, elevada 5'5 metros sobre el mar y visible á 5 millas, cuando se marca desde el N. 20º O. hasta el S. 69º O. por el N., se enciende en la punta NO. de la isla Rödhall (entrada de Viborg.)

Posicion dada: latitud N. 60º 34' 12"; longitud E. 34º 38' 43".

La linea que une las dos últimas luces deja al E. el bajo Pojankirs.

Estas tres luces no están sometidas á una vigilancia constante, y se volverán á encender tan pronto como se sepa que alguna se ha apagado.

Carta número 648 de la seccion I.

#### Golfo de Bothnia.

Rusia

Luz en la isla Hallgrund. (A. H., núm. 166,935. París 1882.) Una luz de direccion blanca y roja (gasolina), elevada 3'7 metros sobre el mar, y visible á 4 millas cuando se marque desde el S. 72º E. hasta el N. 8º E. por el S., se enciende noche y dia en un faro de madera construido en la isla Hallgrund. La vigilancia de esta luz no es constante.

Posicion dada: latitud N. 63º 38' 36"; y longitud E. 28º 37' 29".

Luces de direccion en las islas Pura y Hanga. (A. H., número 166,936. París. 1883) Una luz alternativamente blanca y roja, (gasolina), elevada 12,3 metros sobre el mar, y visible á 7 millas cuando se marca desde el N. 59º 45' O. hasta el N. 60º 15' E. por el N., alumbrá noche y dia, en una casa de madera construida en la Isla Pura.

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

Posicion dada: latitud N. 60º 16' 30"; longitud E. 27º 8' 25".

Otra luz de la misma clase, elevada 28,9 metros sobre el mar; y visible á 8 millas cuando se marca desde el N. 9º 45' E. hasta el N. 80º 15' E. por el N., se enciende en una casa de madera construida sobre la punta Pitkamieni de la isla Hanga.

Posicion dada: latitud N. 60º 16' 48"; y longitud E. 27º 9' 1".

La alineacion de estas dos luces (S. 48º 45' O. N. 48º 45' E. deja pasar entre el bajo Omniais y el arrecife Skjalö. La vigilancia de estas luces no es constante.

Carta número 648 de la seccion I.

#### ISLAS BRITANICAS.

Inglaterra (costa E.)

Retirada de un buque faro de naufragio en la rada de Hull (rio Humber) (A. H., núm. 168,944. París 1883.) El buque faro que señalaba los restos del vapor «Snow-down», en la rada de Hull, se ha retirado; ahora quedan 7 metros de agua en las bajamares de las sizigias, en donde se hallaba el buque.

Carta número 239 de la seccion II.

Inglaterra (costa O.)

Cambio de luces en el Pembroke Reach, en Milford Haven. (A. H., número 163,945. París 1883.) Desde el 1.º de Octubre de 1883, las luces de direccion de Neyland son fijas blancas, colocadas á 188 metros una de otra. Mantendidas en la alineacion al N. 55º E. evitan los bajos de la punta Weare, hasta la alineacion de las luces de Hazelbeach.

La luz inferior, elevada 4,5 metros sobre las mareas, se halla en el extremo de la escollera de Churchlake, y no puede marcarse más al N. del N. 8º E. La luz superior, elevada 13 metros, no puede ser marcada más al O. del N. 17º O.

Las luces de direccion de Hazelbeach son fijas blancas y colocadas á 138 metros una de otra. Mantendidas en linea al N. 81º O., conducen al S. de las boyas de amarraje de la parte del N. del banco Dockyard, y evitan la punta Neyland. Ambas luces no pueden marcarse más al N. del N. 54º O.

La luz superior, elevada, 13 metros está colocada cerca de la punta, á 162 metros al S. 9º E. de la chimenea del molino de Mazelbeach. La luz superior está elevada 27 metros.

Los aparatos son de 6.º orden.

Las casetas de las luces son de madera, de 3,3 metros de altura: sus fachadas pintadas á rayas verticales (dos rojas y una blanca); los otros frentes de rojo, y el techo de blanco.

Las luces de la colina Hermanns y las de Hazelbeach dejan de encenderse.

Todas estas luces sirven para guiar á los buques de una compañía, y no se enciende de un modo constante. Marcaciones verdaderas:—Variacion: 20º 30' NO. en 1883.

Cartas números 51 y 221 de la seccion II.

Madrid 17 de Marzo de 1884.—El Director interino, Pelayo Alcalá Galiano.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los Sres. Inchausti y comp., apoderados de D. Benito de Bolarea y Linares, se servirán presentarse en el Registro de esta Intendencia general para enterarles de un asunto que les concierne.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» para conocimiento de los interesados.

Manila 14 de Enero de 1885.—Luna.

D. Modesto de Cortabitarte y Aldecoa, se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general para enterarle de un asunto que le concierne.

Lo que se anuncia en la "Gaceta" para conocimiento del interesado.

Manila 13 de Enero de 1885.—Luna.

#### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor «Butnan» que saldrá para Iloilo el 17 del actual á las cuatro de la tarde, la central de correos remitirá á las dos de la misma, la correspondencia que haya para dicho punto, Isla de Negros, Antique, Capiz y Concepcion.

Manila 15 de Enero de 1885. El oficial de guardia, Pablo Morlan.

#### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, ADUANAS Y PROPIEDADES.

D. Joaquin Romero, ex-Administrador de H. P. de Nueva Ecija, se servirá presentar en este Centro negociado de reintegros, per sí, ó por medio de apoderado, en el término de tercero día, para notificarle una providencia que le interesa; en la inteligencia que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 9 de Enero de 1885.—Francisco A. Santisteban.

#### ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizado este Centro para proceder á adquirir las 5000 bolas de molave con los números 25001 al 30000 necesarias al aumento de igual número de billetes introducido en los sorteos de Lotería, y no habiéndose presentado licitador alguno en el concierto público anunciado al efecto para el día de ayer, se hace saber al público, para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho servicio, que este se sacará á nueva licitacion el día 20 del actual y horas de las diez de su mañana, bajo el tipo y bases contenidas en el pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» correspondiente al 18 de Diciembre próximo pasado.

Manila 12 de Enero de 1885.—Francisco Cerveró.1

#### ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El día 17 del actual á las nueve de la mañana, venderá esta Aduana en pública subasta, bajo el tipo en progresion ascendente del precio que á cada uno se les señala los efectos siguientes:

6 Fardos con 600 salacots de caña y papel para chinos, valor doscientos diez pesos.

4 Fardos con 277 K. del papel de estrasa del que quemán los chinos, valor once pesos y ocho cént.

2 Fardos con 200 escobas de caña, valor diez y seis pesos.

1 Fardo con 1000 abanicos de palma, valor veinte pesos.

1 Fardo con 143  $\frac{1}{2}$  K. peso bruto de mariscos en chocas secas, valor treinta y cinco pesos ochenta y siete céntimos.

1 Fardo con 172 K. peso bruto de hortalizas de china en "pajap", valor ocho pesos y sesenta cént.

1 Caja con 115 K. peso bruto de marisco en almejas secas, valor treinta y cuatro pesos y cincuenta céntimos.

1 Canasto con 100 tabos de madera, valor cinco pesos.

1 Canasto con 226 tabos de madera más pequeños, valor nueve pesos y cuatro céntimos.

Manila 13 de Enero de 1885.—El Administrador, Diego Muñoz.

#### AYUNTAMIENTO DE MANILA.

##### Secretaría.

Los que se consideran con derecho á cuatro caballos y una caraballa con su eria, cogidos sueltos en la vía pública y que se hallan depositados en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde la primera insercion de este anuncio en la "Gaceta oficial", en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la mencionada «Gaceta» para que llegue á conocimiento de los que se crean propietarios.

Manila 14 de Enero de 1885.—P. S., G. Moreno. 3

En virtud de los dispuesto por el Excmo. Señor Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se ha señalado nuevamente el día 12 de Febrero próximo á las diez de su mañana para la venta en pública subasta de la casa núm. 8 de la calle de Basco intramuros de esta Ciudad, de los propios del municipio, en el estado en que se encuentra, con el solar en que se halla edificada, advirtiendo que el referido solar está gravado con un censo anual de veinticuatro pesos á favor de los Padres Agustinos calzados de esta Capital, cuyo censo deberá ser reconocido por el que compre la referida casa.

El tipo para la subasta será en progresion ascendente el de la cantidad de dos mil seiscientos setenta y cinco pesos y setenta y cinco céntimos segun acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil de 17 de Diciembre del año último, debiendo verificarse el acto del remate en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales y hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público el expediente con el pliego de condiciones administrativas y demás documentos que han de regir para la venta de dicha casa. Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion la cantidad de cincuenta y tres pesos cincuenta y uno y dos octavos céntimos equivalente al 2 p<sup>o</sup> del tipo anunciado depositada al efecto en la caja del mismo nombre de la Tesorería general de Hacienda pública, en union de la cédula personal del licitador, y serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea inferior al tipo señalado. Al principiar el acto del remate se leerá la instruccion de 18 de Abril de 1872 y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. . . . vecino de N. . . . enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en 12 de Enero próximo pasado, de la instruccion de subastas de 18 de Abril de 1872, de los requisitos que se exigen para la enagenacion en pública subasta de la casa núm. 8 situada en la calle de Basco de esta Ciudad con el solar en que se halla edificada y de todas las obligaciones que señalen los que han de regir en la venta de dicha finca, se compromete á comprarla por la cantidad de (aquí el importe en letra y en número).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo. Proposicion para la compra de la finca núm. 8 calle de Basco intramuros.

Manila 12 de Enero de 1885.—P. S., Gerardo Moreno. 4

#### EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: que no habiendo dado resultado las dos subastas celebradas para intentar contratar el suministro de la leña necesaria para la elaboracion del pan militar en las Administraciones de Subsistencias de Manila y Cavite, con arreglo á lo dispuesto en 10 del corriente por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administracion militar en estas Islas, y con arreglo á las prescripciones del reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881 y demás disposiciones vigentes, se procede á efectuar una convocatoria de proposiciones particulares para contratar dicho servicio durante seis meses á partir del día en que se comunique la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General al mejor postor, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia Militar á las once de la mañana del día 30 del mes actual ante el Tribunal de subasta, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la espresada dependencia y al del precio límite de sesenta céntimos de peso siete octavos cada quintal métrico.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto, é irán estendidas en papel del sello y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio, acompañadas del talon del depósito correspondiente importante setenta pesos, hecho en la Caja de depósitos de esta Capital. Además deberá acreditarse la

capacidad legal del proponente con arreglo á lo espresado en la condicion octava del pliego para este servicio.

Manila 12 de Enero de 1885.—Pedro M. García.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de..... habitante en la calle de..... núm..... enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar el suministro de leña necesaria, en las Administraciones de Subsistencias de esta plaza y Cavite para la elaboracion del pan para el Ejército por el término de seis meses, á contar desde el día en que se comunique la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General, se compromete á tomar á su cargo el espresado suministro al precio siguiente:

	Pesos.	Cmos.
Por cada quintal métrico de leña tantos céntimos de peso tantos octavos (en letra).		

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon de depósito prevenido en la condicion octava del pliego.

Fecha y firma del proponente. 1

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEGAS.

El día 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, situado en el sitio denominado Andarayan jurisdiccion del pueblo de Cauayan de la provincia de la Isabela de Luzon, bajo el tipo en progresion ascendente de \$ 203'87 y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 13 de Enero de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cauayan provincia de la Isabela de Luzon denunciado por D. Antonio Bigollo.

1.<sup>a</sup> La Hacienda enagenada en pública subasta ante la Junta de Almonedas de esta Capital un terreno baldío realengo en el sitio denominado Andarayan jurisdiccion del pueblo de Cauayan de cabida de setenta y cinco hectáreas, sesenta y dos áreas y cincuenta centiáreas, cuyos límites son al Norte; terrenos solicitados por Eustaquio Cabalonga, al Este estero de Cauayan; al S. terreno solicitado por Vicente Vina, y al O. los reclamados por Mariano Mahli.

2.<sup>a</sup> La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 203 87.

3.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.<sup>a</sup> Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel de sello 3.<sup>o</sup> espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.<sup>a</sup> Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de \$ 10 19 31 que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contiene, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.<sup>a</sup> Conferme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.<sup>a</sup> Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.<sup>a</sup> Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 15.<sup>a</sup> en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

10. Si resultaren dos ó mas proposicion iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de la misma y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral, tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio del apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado unido al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

12. El rematante á quien se hubiera adjudicado el terreno que se subasta, abonará su importe con mas los derechos de media anata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

13. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentará el rematante la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto el remate, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

14. Presentada por el rematante la carta de pago del valor del terreno y derechos legales se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas Estancadas ó por el Subdelegado de la provincia á nombre y representacion de la Hacienda, segun que el remate hubiese tenido lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital ó ante la subalternia de la mencionada provincia.

15. El denunciador del terreno subastado, podrá solicitar dentro de los ocho dias siguientes al acto de la subasta ante la Intendencia general de Hacienda ó ante la Administracion ó Subdelegacion subalternia donde simultáneamente se haya la misma celebrado, que se le adjudique el terreno prévio el pago de la cantidad ofrecida por el mejor postor, siendo necesario para poder optar á este beneficio que el denunciador haya presentado proposicion en alguna de las subastas simultáneas, entendiéndose en otro caso que renuncia al referido derecho de tanteo.

*Advertencias generales.*

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del epediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma la posesion.

Manila 21 de Diciembre de 1884.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santibañan.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de..... de la jurisdiccion de..... de la provincia de..... en la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de ..... el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.<sup>a</sup> del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

D. Ildefonso Tam-Bautin, D. Santiago Ferrer Vytiaoco y el chino Mariano Co Cuatco, se servirán presentarse en esta Escribanía de Gobierno situada en la Calle de Anloague N<sup>o</sup>. 2 del arcabal de Binondo para notificárseles el decreto de aprobacion de la Direccion

general de Administracion Civil, recaido en los expedientes sobre el arriendo del vadeo de San José de Navotas de esta provincia; el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del primer grupo de la provincia de la Laguna y el servicio de adquisicion de herramientas para los trabajos comunales de Mindoro.

Manila 13 de Enero de 1885.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.<sup>o</sup> grupo de la provincia de Cagayan, á perjuicio del contratista que ha sido D. Sabas O. Camacho, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 902 anuales en que fué arrendado dicho servicio por aquel y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 111 de 23 de Abril de 1882. El acto tendrá lugar ante la junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalternia de dicha provincia el dia 7 de Febrero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.<sup>o</sup>, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Enero de 1885.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion descendente de siete céntimos cuatro octavos de peso por cada racion diaria, y con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila Intramuros de esta Ciudad, y en la subalternia de dicha provincia, el dia 7 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel de sello 3.<sup>o</sup> acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 10 de Enero de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

*Pliego de condiciones que ha de servir de base para llevar á licitacion pública la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Albay.*

1.<sup>a</sup> Se subasta por el término de un año, el suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion descendente de siete céntimos cuatro octavos de peso, por cada racion diaria.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería Central de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos, como cinco por ciento de la cantidad presupuestada para esta atencion, con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero de 1862, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.<sup>a</sup> Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, trascurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.<sup>a</sup> Con arreglo al art. 8.<sup>o</sup> de la Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.<sup>a</sup> Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.<sup>a</sup> El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza por valor de novecientos pesos como diez por ciento de la cantidad presupuestada para esta atencion, con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero de 1862, que deberá ser puesta en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia.

7.<sup>a</sup> Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.<sup>a</sup> En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista, ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará su-

jeto á lo que previene la Real Instruccion de subasta ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán. Primero.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo.—Que satisfaza tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.<sup>a</sup> Por cada mes vencido, se pagará al contratista el valor de las raciones suministradas al precio de contrata, librándose por el contratista el competente recibo para la data en cuenta.

10. Los presos que se hallen por via de correccion, por atrasos en el pago del tributo ó á peticion de partes, se mantendrán de su cuenta ó por la persona que causare su arresto.

11. La racion diaria de un preso pobre, se compondrá de siete onzas de carne, cuatro ó cinco dias á la semana y once onzas de pescado los dias restantes, con la leña, sal y demás ingredientes que formen un condimento conveniente, suministrándose de arroz por cada individuo dos y media chupas por lo menos, y debiendo el contratista entregar las raciones ya preparadas. Este régimen solo podrá alterarse por conveniencia de los presos, bien por razon de higiene ó otra que aprecie la autoridad de la provincia ó sus encargados.

12. Se publicará precisamente la subasta para este servicio en todos los pueblos de la provincia donde hubiere de efectuarse la contrata con treinta dias de anticipacion, con el objeto de que los que desean interesarse en ella puedan hacer con comodidad sus proposiciones.

13. El contratista se obliga á suministrar diariamente ó segun acuerdo del Jefe de la provincia el arroz y demás artículos indicados para racionar á los presos, mediante relaciones firmadas que dicho Jefe facilitará al contratista del número de presos que existieren, haciendo constar al pié de ellas la entrega del total de raciones suministradas.

14. El Jefe de la provincia recibirá precisamente por sí ó por persona de su confianza las raciones que se suministra con el fin de satisfacerse de que se entregan completas y de buena calidad, devolviendo al contratista las que no lo fueron, el cual las reemplazará con otras.

15. Las relaciones que el Jefe de la provincia facilite al contratista volverán al mismo para justificar en sus cuentas los suministros hechos y su valor, pero deberán indispensablemente llevar la autorizacion del Escribano público ó del que haga sus veces.

16. El contratista no podrá exigir anticipos, aumento de precio, ni rescision de sus obligaciones por ninguna causa ni caso fortuito.

17. La contrata empezará á contarse desde el dia en que se hiciere el primer suministro, dándose al contratista el plazo de un mes sin próroga desde que se le comunique la aprobacion para el otorgamiento de la escritura de contrata y fianza y demás que necesite.

18. El Jefe de la provincia tendrá especial cuidado de participar á la Direccion del ramo la nueva subasta con seis meses de anticipacion al vencimiento de la contrata vigente para la Isla de Luzon y diez meses para las Visayas.

19. Si el contratista faltare á su compromiso, el Jefe de la provincia procederá inmediatamente á racionar á los presos por cuenta de la fianza de aquel con las formalidades debidas.

20. En la provincia donde sea costumbre y conveniente racionar á los presos unos dias de carne y otros de pescado, continuará haciéndolo como hasta aquí; donde no hubiese proporcion de carne de vaca ni de carabao, como sucede en algunas, se racionará con carne de venado, y donde no la hubiere de ninguna clase se verificará con pescado ó con cualquier otro artículo que exista en la provincia y sea costumbre alimentarios; pero procurándose siempre por los subdelegados que las raciones de cualquiera clase que fueren, sean abundantes y sanas.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condicion 6.<sup>a</sup> deba acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca ó fincas que se hipotecuen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contenciosa-administrativa.

25. Con arreglo á lo prevenido en el artículo 16 de la Instruccion sobre contratos públicos, aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1852, el contratista antes de entrar en posesion de su cargo, deberá proveerse del título correspondiente.

Manila 16 de Diciembre de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, R. de Vargas.

*Cláusula adicional.*

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondan, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato.

sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.  
Manila 16 de Diciembre de 1884.—Vargas.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la  
Direccion general de Administracion Civil.

D. N. N. vecino de N. . . ofrece tomar á su cargo por el término de un año la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Albay, por la cantidad de . . . pesos por cada racion diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número . . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de 450 pesos.

Fecha y firma. 2

#### 2.º DISTRITO DE MINDANAO.

Relacion de los individuos penados por haber sido aprehendidos jugando al monte en esta Cabecera entre once y doce de la noche del 6 del actual Mayo.

Resurreccion Rances, como casera, 2 pesos 6 2/3 céntimos de multa

Marcelino Raso, como jugador, 1 id. 3 1/4 id. de id.

Patricio Canicar, como id., 1 id. 3 1/4 id. de id.

Nicolás Adár, como id., 1 id. 3 1/4 id. de id.

Dámaso Maslines, como id., 1 id. 3 1/4 id. de id.

Romualdo Daaca, como id., 1 id. 3 1/4 id. de id.

Brígido Loroto, 1 id. 3 1/4 id. de id.

Cagayan de Misamis 8 de Mayo de 1884.—Fernando Gonzalez.

#### ALCALDIA MAYOR DE BULACAN.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos jugando al panguingui en la noche del ocho de Agosto último en la casa del Chino Ong Cingco en el pueblo de S. Miguel de esta provincia, con expresion de las penas impuestas á los mismos.

Ong Cingco, casero, de 44 años de edad, soltero, tendero, natural de Emuy; 2 pesos de multa.

Yap Quinpon, como jugador, de 30 id. de idem, id., cocinero, id. de id., un id.

Ang Oco, id., de 41 id. de id., id., panadero, id. de id., un id.

Bulacan 14 de Noviembre de 1884.—Vicente Pardo.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos jugando al panguingui en la casa de José Capid Cruz en la noche del 20 de Febrero próximo pasado en el pueblo de Barasoain de esta provincia, con expresion de las penas impuestas á los mismos.

José Capid Cruz, como casero, de 27 años de edad, casado, sastre, natural de Barasoain, 2 pesos de multa.

Juan de Castro, como jugador, de 26 id. de id., soltero, id., id. de id., un id.

Santiago Tan Jose, id., de 26 id. de id., casado, labrador, id. de id., un id.

Angelo Jiron, id., de 37 id. de id., viudo, idem, id. de id., un id.

Domingo Santos, id., de 27 id. de id., casado, id., id. de id., un id.

Juan Valencia, id., de 55 id. de id., soltero, jornalero, id. de id., un peso.

Hermógenes Gamenez, id., de 35 id. de id., casado, labrador, id. de id., un id.

Marciana Lopez, id., de 30 id. de id., id., jornalera, id. de id., un id.

Mariano de la Cruz, id., de 66 id. de id., viudo, labrador, id. de id., un id.

Fernando de los Stos., id., de 43 id. de id., casado, bigador, id. de id., un id.

Agrifina de la Cruz, id., de 25 id. de id., idem, tendera, id. de id., un id.

Andrés Pangan, id., de 60 id. de id., viudo, labrador, id. de id., un id.

Fulgencio Cruz, id., de 26 id. de id., casado, sastre, id. de id., un id.

Bulacan 20 de Noviembre de 1884.—Vicente Pardo.

#### Providencias judiciales.

D. Francisco Enriquez y Villanueva, Alcalde mayor Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Domingo (a) Quico, natural y vecino del pueblo de Taytay de la Comandancia de Morong, casado con una nombrada Guillerma (a) Alaboc, de 25 años de

edad, poco mas ó menos, de oficio jornalero y uno de los procesados en la causa núm. 4764 que de oficio se sigue sobre robo y lesiones en este Juzgado, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente personalmente en él ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la mencionada causa, apercibido que de hacerlo así, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de justicia procedan á la aprehension y captura y remision en su caso á este Juzgado del citado procesado con la seguridad debida.

Dado en Quiapo á 10 de Enero de 1885.—Francisco Enriquez.—Por mandato de su Sría.—P. O., Eustaquio Mendoza. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo D. José E. de Otero, español, soltero, de veintitres años de edad, vecino de esta Capital, y Oficial 4.º de la Intendencia general de Filipinas, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta» de esta Capital, se presente en este Juzgado para ampliar su declaracion por la causa núm. 4718 por imprudencia temeraria con lesiones.

Dado en Quiapo á 12 de Enero de 1885.—Francisco Enriquez.—Por mandato de su Sría., Plácido del Barrio. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Juzgado del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 5783 seguida contra Maria Mangunay por hurto, se cita, llama y emplaza á dicha procesada cuyo paradero se ignora, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en dicho Juzgado para los efectos que en dicha causa se interesa.

Binondo y Escribania de mi cargo á 13 de Enero de 1885.—Gonzalo Reyes. 3

D. Pedro de Iruegas y Tovar, Juez de primera instancia en comision del distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Bernabé Millamento de los Santos (a) Felipe, indio, natural de Bigaa provincia de Bulacan, residente en el barrio de Gagalangin de este arrabal, casado, de 34 años de edad, fugado de la cárcel de Bilbid en donde se hallaba preso por ser procesado en la causa núm. 2115 sobre hurto, para que dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la espresada cárcel á contestar los cargos que de dicha causa resultan contra el mismo; apercibido que de no hacerlo se seguirá sustanciando el proceso en su ausencia y rebeldía hasta la definitiva, parándole los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en Tondo 12 de Enero de 1885.—Pedro de Iruegas.—Por mandato de su Sría., Antonio Custodio. 3

D. Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Clemente Rivera, vecino del pueblo de Tayug, de estatura alta, cuerpo robusto, color moreno, nariz chata, sin ningunas señas particulares, del Barangay de D. Fructuoso cuyo apellido ignora, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resulta en la causa núm. 8362 seguida contra Timoteo Rivera por hurto, apercibido de lo que en justicia haya lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen á 18 de Diciembre de 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandato de su Sría., Pablo Santos.

D. Vicente Rico y Ajo, Capitan Jefe de la novena Linea del primer tercio de la Guardia Civil y Fiscal de varias sumarias.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal

de la sumaria instruida contra las monteses infieles del Isarog llamados Marcelino N., Calumbay N. y otros desconocidos cuyos nombres se ignoran por el delito de resistencia á fuerza de la Guardia Civil de esta Compañía; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los referidos monteses y demás desconocidos, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en el Tribunal de este pueblo de San José de Lagonoy á responder á los cargos que en dicha sumaria les resultan, pues de no verificarlo, se les seguirá la causa en rebeldía, y serán juzgados por el consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre toda vez que ya se ha hecho en los pueblos inmediatos al Monte Isarog, se insertará en la «Gaceta oficial» de estas Islas para así hacerlo constar en los autos como está ordenado.

San José de Lagonoy 20 de Diciembre de 1884.—El Capitan Fiscal, Vicente Rico.

Don Alberto Ræz, Capitan graduado Teniente de segundo Tercio de la Guardia Civil y Fiscal de mismo.

En uso de las facultades, que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra los paisanos, Lorenzo Ignacio (a) Lucio, vecino de Naic (Cavite) Ignacio (a) Pandan, Mariano Pasay, Feliciano Tanjali, Segundo de la Cruz y Feliciano Palis, por el delito de resistencia á la Guardia Civil; por el presente primer edicto, cito y llamo á los referidos paisanos, para que en el término de treinta dias, comparezcan en la casa cuartel de la Guardia Civil establecida en esta cabecera á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; pues de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se inserta en la «Gaceta de Manila».

Dado en Balanga á 19 de Diciembre de 1884.—Alberto Ræz.

D. Francisco Rapallo é Iglesias, Teniente de Navío de la armada, segundo Comandante de la Comision de Marina en Subic y Fiscal nombrado por el Subdelegado de Marina de la provincia de Zambales para actuar en esta sumaria y que de ser así, yo el infrascrito Escribano certifico:

Hallándome instruyendo sumaria contra Lázaro Magara por hurto, y necesitando la declaracion de D. José Porras, natural de Santa Cruz de la provincia de Zambales; usando de la autorizacion que S. M. el Rey (q. D. g.) tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas para los oficiales de la armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercero y último edicto á D. José Porras, para que dentro de diez dias, se presente en esta Subdelegacion de Marina á declarar en la citada sumaria, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la Subdelegacion de Marina de Zambales Olongapó 7 de Enero de 1885.—El Fiscal, Francisco Rapallo.—Por su mandato el Escribano, Teodoro A. Raymundo.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera clase Juez Fiscal de un sumario que se instruye en esta Capitanía de Puerto por homicidio.

Por el presente 2.º edicto, cito, llamo y emplazo á cuantos individuos, que en la mañana del 17 de Abril de 1884, se hallaban embarcados en cuatro banquillas y en las aguas del sitio de Bancungmalapad del pueblo de Sesmoan provincia de la Panganga, que dieron la voz de fuera á los individuos Basilio Melo, Ciriaco Laesima, Nicolas Galang, Hilario Galang, que se hallaban tambien embarcados en dos bancas que venían del barrio de Batangmacuyad para pescar, disparándoles en seguida tres tiros en el intervalo de algunos segundos, los que les ocasionaron la muerte de Ciriaco Laesima, para que en el término de veinte dias, á partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Capitanía de puerto de Manila á responder á los cargos que contra ellos resultan en la referida sumaria.

Manila 13 de Enero de 1885.—Alvaro Baron, Julio Dominguez.